

Medellín, mayo 09 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.485 - 42 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos mayo 2024

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|---------------|---------|--------|---------------|---------|--------|
| 2024070002330 | Mayo 03 | 3 | 2024070002338 | Mayo 03 | 24 |
| 2024070002331 | Mayo 03 | 5 | 2024070002339 | Mayo 03 | 27 |
| 2024070002332 | Mayo 03 | 8 | 2024070002340 | Mayo 03 | 29 |
| 2024070002333 | Mayo 03 | 10 | 2024070002341 | Mayo 03 | 31 |
| 2024070002334 | Mayo 03 | 13 | 2024070002342 | Mayo 03 | 33 |
| 2024070002335 | Mayo 03 | 15 | 2024070002343 | Mayo 03 | 35 |
| 2024070002336 | Mayo 03 | 18 | 2024070002344 | Mayo 03 | 38 |
| 2024070002337 | Mayo 03 | 21 | 2024070002345 | Mayo 03 | 40 |

República de Colombia



Radicado: D 2024070002330

Fecha: 03/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° **2024070001048**, del 29 de Febrero de 2024, en su artículo primero numeral 14, se nombró un Docente de Aula en provisionalidad en vacante temporal como se describe a continuación:

| CÉDULA | NOMBRE | TÍTULO | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | NIVEL / ÁREA | N° DE PLAZA | NOVEDAD A CUBRIR | EN REEMPLAZO DE | CÉDULA |
|------------|----------------------|----------------------------------|-----------|-------------------------------|------------------------|--|-------------|--|---------------------------------|------------|
| 1038101404 | ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA | COMUNICADORA SOCIAL - PERIODISTA | YONDÓ | I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE | C. E. R. CAÑO DON JUAN | DOCENTE DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA | 3981 | VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA | DIEGO FERNANDO CAMPERO BAUTISTA | 1038101404 |

En atención a que mediante oficio, la señora **ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA**, manifestó no aceptar el nombramiento, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2024070001048**, del 29 de Febrero de 2024, en su artículo primero numeral 14, el nombramiento realizado a la señora **RUÍZ MEJÍA**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° ° **2024070001048**, del 29 de Febrero de 2024, en su artículo primero numeral 14, el nombramiento que se describe a continuación:

| CÉDULA | NOMBRE | TÍTULO | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | NIVEL / ÁREA | N° DE PLAZA | NOVEDAD A CUBRIR | EN REEMPLAZO DE | CÉDULA |
|------------|----------------------|----------------------------------|-----------|-------------------------------|------------------------|--|-------------|--|---------------------------------|------------|
| 1038101404 | ANA MARÍA RUIZ MEJÍA | COMUNICADORA SOCIAL – PERIODISTA | YONDÓ | I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE | C. E. R. CAÑO DON JUAN | DOCENTE DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA | 3981 | VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA | DIEGO FERNANDO CAMPERO BAUTISTA | 1038101404 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|-------|------------|
| Revisó: | Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo | | 3-5-24 |
| Revisó: | Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano | | 3-5-24 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales | | 2-5-24 |
| Proyectó: | Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa | | 29-04-2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

30524



Radicado: D 2024070002331

Fecha: 03/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“Por el cual se revoca el Decreto 2024070001925”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número ANT2024ER024957 del 05 de abril de la señora **PARRA VELÁSQUEZ NATALIA ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.028.121.006**, vinculada en Periodo de Prueba, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la I. E. SAN JOSE, Sede, I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Uramita, No. de Plaza 9267, Población Mayoritaria, a partir del 26 de abril 2024 la cual fue aceptada a través del Decreto 2024070001925 del 17 de abril 2024



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

A través del radicado 2024010175601 del 22 de abril 2024, la señora **PARRA VELÁSQUEZ NATALIA ANDREA**, solicitó dejar sin efectos el acto administrativo de aceptación de renuncia, teniendo en cuenta que pretende desistir de su renuncia y continuar en su cargo.

Que la Constitución Política, expresamente en el artículo 29, consagra el debido proceso no solo en materia judicial, sino en toda actuación administrativa.

Que la revocatoria es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona, en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; adicionalmente es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, de oficio, constate la ocurrencia de una de las causales señaladas.

Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.

Como fundamento de lo anterior, la Ley 1437 de 2011, con relación a la revocatoria de actos administrativos contempla:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

El Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

“Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)”

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, se establece lo siguiente: *“Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.” De conformidad con lo anterior, es clara la voluntad de la señora **PARRA VELÁSQUEZ NATALIA ANDREA**, de dejar sin efectos el acto administrativo donde se acepta su renuncia.

Que en el presente caso se procederá con la revocatoria del Decreto 2024070001925 del 17 de abril 2024, teniendo en cuenta que a solicitud de la señora **PARRA VELÁSQUEZ NATALIA ANDREA**, requiere continuar ejerciendo su cargo debido a que su desistimiento se presenta antes de que quede en firme su renuncia.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de manera directa el Decreto 2024070001925 del 17 de abril 2024 a través del cual se acepta la renuncia, presentada por la señora **PARRA VELÁSQUEZ NATALIA ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.028.121.006**, vinculada en Periodo de Prueba, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la **I. E. SAN JOSE**, Sede, **I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Uramita, No. de Plaza 9267, Población Mayoritaria, a partir del 26 de abril 2024. , según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **PARRA VELÁSQUEZ NATALIA ANDREA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|-------|----------|
| Revisó | Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo | | 2-5-24 |
| Revisó | Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano | | 30-4-24 |
| Revisó | Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales | | 30-4-24 |
| Proyectó: | Juan David Valencia Mejía Abogado Contratista | | 30/04/24 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

2024



Radicado: D 2024070002332

Fecha: 03/05/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO No.



Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "**Nombramientos provisionales**. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad, y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área de Básica Primaria - Rural OPEC N° 181848 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles que aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relacionan, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

| N° | CÉDULA | NOMBRE | TÍTULO | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | NIVEL / ÁREA | N° DE PLAZA | NOVEDAD A CUBRIR | EN REEMPLAZO DE | CÉDULA |
|----|------------|---------------------|---------------------|-----------|------------------------|---|--------------|-------------|--|------------------------------|------------|
| 1 | 1040047774 | DANIELA TOBÓN TOBÓN | NORMALISTA SUPERIOR | MUTATÁ | I.E.R PAVARANDÓ GRANDE | I.E.R PAVARANDÓ GRANDE - SEDE PRINCIPAL | PRIMARIA | 16598 | VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA | DANY ANLLERY VILLEGAS POSADA | 1094932231 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|-------|------------|
| Revisó: | Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo | | 3-5-24 |
| Revisó: | Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano | | 3-5-24 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales | | 2-5-24 |
| Proyectó: | Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa | | 30/04/2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

30524



Radicado: D 2024070002333

Fecha: 03/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos de docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del sistema general participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y El Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tanto, por el déficit de matrícula generado en la Institución Educativa I. E. FELIPE HENAO JARAMILLO, sede C.E.R. Bajo Cañaveral del Municipio de Andes, se hace necesario Reubicar el cargo docente de VIANA RESTREPO MARIA ELENA, identificado con cédula de ciudadanía 43060762, Licenciada en Matemáticas, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el Estatuto Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de aula, en el nivel de primaria, para C.E.R. El Cano, sede La Chuscala, cargo N° 13036, del Municipio Caldas.

Por lo anterior, es necesario Reubicar el cargo que se describe a continuación:

| ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | NIVEL Y ÁREA | DOCENTE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------|-----------------------|-------------------------|----------------------------|----------------|
| I. E. FELIPE HENAO JARAMILLO | C.E.R. BAJO CAÑAVERAL | BASICA PRIMARIA N.13036 | VIANA RESTREPO MARIA ELENA | 43060762 |

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar en el Municipio de Caldas, el cargo Docente Oficial, que se describen a continuación:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | NIVEL Y ÁREA |
|-----------|------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| ANDES | I. E. FELIPE HENAO JARAMILLO | C.E.R. BAJO CAÑAVERAL | BASICA PRIMARIA – CARGO. 13036 |

ARTÍCULO 2°: El Cargo Docente Oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de caldas.

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | NIVEL Y ÁREA |
|-----------|---------------------------|-------------|--------------------------------|
| CALDAS | C. E. R. EL CANO | LA CHUSCALA | BASICA PRIMARIA – CARGO. 13036 |

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la Docente **MARIA ELENA VIANA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43060762**, Licenciada Matemáticas, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2B, Población Mayoritaria regido por el Estatuto Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de aula en el nivel de básica primaria, para el **C.E.R EL CANO** sede la Chuscala, cargo N° **13036**, del municipio Caldas, la señora María Elena Viana Restrepo, viene laborando en la I.E. FELIPE HENAO JARAMILLO, sede C.E.R. Bajo Cañaveral, municipio de andes, en el cargo N°13036.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo al docente, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|-------|------------|
| Revisó: | Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano | | 29-4-24 |
| Revisó: | Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de Despacho | | 29-4-24 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales | | 25-4-24 |
| Proyectó: | Liliana María Correa Cifuentes Profesional Universitario | | 23/04/2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

290424



Radicado: D 2024070002334

Fecha: 03/05/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO No.



Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "**Nombramientos provisionales**. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área de Ciencias Sociales Opec N° 183027 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles que aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

| N° | CÉDULA | NOMBRE | TÍTULO | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | NIVEL / ÁREA | N° DE PLAZA | NOVEDAD A CUBRIR | EN REEMPLAZO DE | CÉDULA |
|----|--------|--------------------------------|--|-----------|-----------------------|-------------------------------|-------------------|-------------|--|---------------------------------|------------|
| 1 | | KAREN DANIELA VIDAL SANTAMARÍA | ANTROPÓLOGA-ESPECIALISTA EN GESTIÓN CULTURAL | CAUCASIA | I. E. CUTURU | I. E. CUTURU - SEDE PRINCIPAL | CIENCIAS SOCIALES | 1604 | Vacancia Temporal para Periodo de Prueba | Cynthia Yohenis Grisales Arroyo | 1038108302 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|-------|------------|
| Revisó: | Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo | | 3-5-24 |
| Revisó: | Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano | | 3-5-24 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales | | 2-5-24 |
| Proyectó: | Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa | | 29-04-2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

30524



Radicado: D 2024070002335

Fecha: 03/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se revoca parcialmente el Decreto 2024070002002”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2024010146251** del 05 de abril de 2024, el señor **BUILES HOLGUÍN LUIS HERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.435.204**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la **I. E. SAN RAFAEL**, Sede, **COLEGIO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Rafael, No. de Plaza 12086, Población Mayoritaria, **a partir del 24 de abril 2024**, la cual fue aceptada a través del Decreto 2024070002002 del 22 de abril de 2024.

A través del radicado 2024010180521 del 24 de abril 2024, el señor **BUILES HOLGUÍN LUIS HERNANDO**, solicitó la revocatoria del acto administrativo de aceptación de renuncia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

teniendo en cuenta que de manera errónea por una indebida asesoría presentó renuncia a su cargo, sin ser este el mecanismo que debía aplicarse a su caso.

Que la Constitución Política, expresamente en el artículo 29, consagra el debido proceso no solo en materia judicial, sino en toda actuación administrativa.

Que la revocatoria es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona, en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; adicionalmente es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, de oficio, constata la ocurrencia de una de las causales señaladas.

Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.

Como fundamento de lo anterior, la Ley 1437 de 2011, con relación a la revocatoria de actos administrativos contempla:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Quando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

El Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

“Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)”

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, se establece lo siguiente: *“Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo,*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

expreso y escrito del respectivo titular.” De conformidad con lo anterior, es clara la voluntad del señor **BUILES HOLGUÍN LUIS HERNANDO**, de dejar sin efectos el acto administrativo donde se acepta su renuncia.

Que en el presente caso se procederá con la revocatoria del Decreto 2024070001925 del 17 de abril 2024, teniendo en cuenta que a solicitud del señor **BUILES HOLGUÍN LUIS HERNANDO**, requiere continuar ejerciendo su cargo debido a que su desistimiento se presenta antes de que quede en firme su renuncia.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Artículo Primero del Decreto 2024070002002 del 22 de abril de 2024 a través del cual se acepta la renuncia, presentada por el señor **BUILES HOLGUÍN LUIS HERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.435.204**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la I. E. **SAN RAFAEL**, Sede, **COLEGIO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Rafael, No. de Plaza 12086, Población Mayoritaria, a partir del 24 de abril 2024, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Decreto 2024070002002 del 22 de abril de 2024 continuará vigente en sus demás artículos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a por el señor **BUILES HOLGUÍN LUIS HERNANDO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|-------|----------|
| Revisó | Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo | | 2-5-24 |
| Revisó | Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano | | 30-4-24 |
| Revisó | Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales | | 30-4-24 |
| Proyectó: | Juan David Valencia Mejía Abogado Contratista | | 30/04/24 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

2024



Radicado: D 2024070002336

Fecha: 03/05/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "**Nombramientos provisionales**. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad, y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área de Matemáticas Opec N° 183049 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles que aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señalan mientras dure la novedad del titular:

| N° | CÉDULA | NOMBRE | TÍTULO | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | NIVEL / ÁREA | N° DE PLAZA | NOVEDAD A CUBRIR | EN REEMPLAZO DE | CÉDULA |
|----|------------------------------|----------|---|--------------------|-----------------------|--|--------------|-------------|-----------------------------|---------------------------|---------|
| 5 | HANS CHRISTIAN AGUILAR URIBE | 91161325 | INGENIERO EN ELECTRÓNICA - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA | SAN VICENTE FERRER | I. E. RURAL CHAPARRAL | I. E. RURAL CHAPARRAL - SEDE PRINCIPAL | MATEMÁTICAS | 12172 | COMISIÓN COMO DOCENTE TUTOR | JUAN DIEGO AREIZA CARDONA | 8103281 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

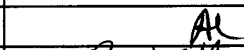
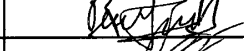
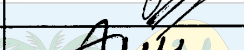



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

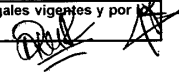
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

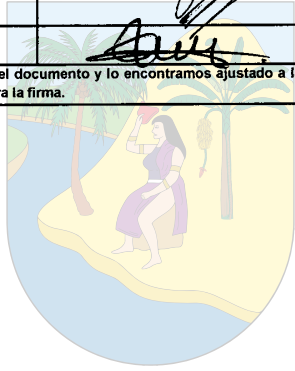

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|--|------------|
| Revisó: | Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo |  | 3-5-24 |
| Revisó: | Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano |  | 3-5-24 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales |  | 2-5-24 |
| Proyectó: | Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa |  | 29-04-2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

30524





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070002337

Fecha: 03/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por medio el cual se aclara y modifica parcialmente un acto administrativo

EL SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45 establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras."

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

Que mediante correo electrónico el día 1 de febrero de 2024, la supervisora del convenio SENA y SEDUCA para la IE Pedro A Elejalde del municipio de Frontino, solicita cambio de perfil de uno de los docentes del programa “conservación de recursos naturales” donde expone: [...] “la IE Pedro A Elejalde cuenta con formación técnica aprobada por resolución para ofertar dos programas Agroindustria alimentaria y Producción agropecuaria, actualmente tiene nombrados dos maestros en la línea agropecuaria, de los cuales uno de ellos debe ser notificado para terminación de provisionalidad toda vez que para la formación en agroindustria se requiere un perfil de Ingeniero de alimentos”.

Que por Decreto N° 2024070001279 del 13/03/2024 en su artículo primero “Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora VIVIANA VILORIA MORANTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1235041147, Ingeniera de Alim, como Docente de Aula, en el nivel Técnico, área Agroindustrial, población Mayoritaria, para la I. E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE, sede I. E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FRONTINO; cargo 8284, en reemplazo del señor SALAZAR OCHOA ALEX MAURICIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 8155287, quien pasó a otro establecimiento educativo”.

En atención a que el acto administrativo anteriormente señalado, se cometió un error al transcribir el número del cargo, se hace necesario aclarar que el cargo es 8482, área Agroindustrial Alimentaria y no como allí se expresó.

Que en el acto administrativo Decreto N° 2024070001279 del 13/03/2024, se omitió la conversión del cargo docente, por lo tanto se hace necesario convertir el cargo como se describe a continuación:

Convertir el cargo docente, nivel Técnica, área Agropecuaria, para la I. E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE sede I. E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE - SEDE PRINCIPAL, cargo N° 8482, a nivel Técnica, área Agroindustria Alimentaria, del municipio de Frontino.

Por lo anteriormente expuesto; El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | NIVEL-AREA MAYORITARIA |
|-----------|------------------------------|---|--|
| FRONTINO | I. E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE | I. E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE - SEDE PRINCIPAL | Nivel: Técnica Área: Agropecuana Cargo N° 8482 |

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Frontino.

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | NIVEL-AREA MAYORITARIA |
|-----------|------------------------------|---|---|
| FRONTINO | I. E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE | I. E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE - SEDE PRINCIPAL | Nivel: Técnica Área: Agroindustrial Alimentaria Cargo N° 8482 |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Aclarar parcialmente el Artículo primero del Decreto N° 2024070001279 del 13/03/2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora VIVIANA VILORIA MORANTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1235041147, Ingeniera de Alim, como Docente de Aula, en el nivel Técnico, área Agroindustrial Alimentaria, población Mayoritaria, para la I. E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE, sede I. E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FRONTINO; cargo 8482, en reemplazo del señor SALAZAR OCHOA ALEX MAURICIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 8155287, quien pasó a otro establecimiento educativo”

ARTÍCULO CUARTO: Las demás partes del Decreto N° 2024070001279 del 13/03/2024, continúan vigentes, en lo que no sea contrario del presente acto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|-------|-----------|
| Revisó: | Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano | | 2-5-24 |
| Revisó: | Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de Despacho | | 2-5-24 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales | | 2-5-24 |
| Proyectó: | Maria Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitario | | 2/05/2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

2024

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070002338

Fecha: 03/05/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "**Nombramientos provisionales**. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área de Humanidades y Lengua Castellana Opec N° 183052 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles que aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quienes se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

| N° | CÉDULA | NOMBRE | TÍTULO | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | NIVEL / ÁREA | N° DE PLAZA | NOVEDAD A CUBRIR | EN REEMPLAZO DE | CÉDULA |
|----|--------|----------------------------|---|-----------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------|--|-----------------------------|----------|
| 1 | | ELIJANA EDITH MOLANO PÉREZ | LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO | CAUCASIA | I. E. DIVINO NIÑO | SAN JOSÉ | HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA | 1652 | VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA | LINA FARLEY ARTEAGA NARVÁEZ | 39282824 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

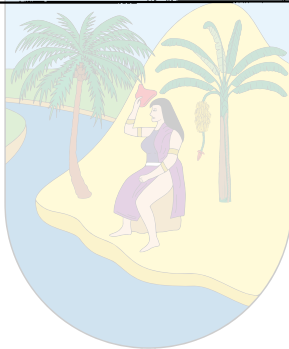
Mauricio Alviar R

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|-------------|------------|
| Revisó: | Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo | <i>AR</i> | 3-5-24 |
| Revisó: | Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano | <i>RHP</i> | 3-5-24 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales | <i>JFRS</i> | 2-5-24 |
| Proyectó: | Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa | <i>SBCJ</i> | 29-04-2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

30524



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2024070002339

Fecha: 03/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un (a) Docente, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia, y para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal del señor **PALACIOS MOSQUERA HUGO FERLEY**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12023606**, INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES - ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, mientras dure la vacancia temporal de la señora **MARIA VICTORIA GORDILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52396809**.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil del área de Tecnología e Informática – No rural, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional, vacante temporal, de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa del titular del cargo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016 y la Circular Externa de la Comisión Nacional del Servicio Civil 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **PALACIOS MOSQUERA HUGO FERLEY**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12023606**, INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES - ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática, para la I. E. SAN JOSE DE VENECIA, sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VENECIA, plaza N° 15401, mientras dure la vacancia temporal de la señora **MARIA VICTORIA GORDILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52396809**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **PALACIOS MOSQUERA HUGO FERLEY** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|-------|----------|
| Revisó: | Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo | | 3-5-24 |
| Revisó: | Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano | | 3-5-24 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales | | 2-5-24 |
| Proyectó: | Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa | | 26/04/24 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

30524



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO N°**

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° **2024070001133 del 06 de marzo de 2024**, en su artículo primero numeral 8, se nombró un Docente de Aula en provisionalidad en vacante temporal como se describe a continuación:

| CÉDULA | NOMBRE | TÍTULOS | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE | CÉDULA |
|------------|---------------------------|---------------------|-----------|-------------------------------|----------------|-------------|--------------------------|---------|
| 1024513393 | YENI LORENA ARANGO ARENAS | NORMALISTA SUPERIOR | ITUANGO | I.E.R. JOSÉ FELIX DE RESTREPO | I.E.R. BONANZA | 19449 | PALACIOS LOPEZ RIGOBERTO | 4854352 |

En atención a que mediante oficio allegado a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, la señora **YENI LORENA ARANGO ARENAS**, manifestó no aceptar el nombramiento, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2024070001133 del 06 de marzo de 2024**, en su artículo primero numeral 8, el nombramiento realizado a la señora **ARANGO ARENAS**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070001133 del 06 de marzo de 2024, en su artículo primero, numeral 8, el nombramiento que se describe a continuación:

| CÉDULA | NOMBRE | TÍTULOS | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE | CÉDULA |
|------------|---------------------------|---------------------|-----------|-------------------------------|----------------|-------------|--------------------------|---------|
| 1024513393 | YENI LORENA ARANGO ARENAS | NORMALISTA SUPERIOR | ITUANGO | I.E.R. JOSÉ FELIX DE RESTREPO | I.E.R. BONANZA | 19449 | PALACIOS LOPEZ RIGOBERTO | 4854352 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **YENI LORENA ARANGO ARENAS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|-------|------------|
| Revisó: | Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo | | 3-5-24 |
| Revisó: | Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano | | 3-5-24 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales | | 2-5-24 |
| Proyectó: | Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa | | 29-04-2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

30524



Radicado: D 2024070002341

Fecha: 03/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un (a) Docente, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia, y para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal de la señora LEIDY JOHANA MARIMON CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39321228, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, mientras dure la vacancia temporal del señor CARLOS ADRIAN MARTINEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71374434.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil del área de EDUCACIÓN ETICA Y EN VALORES – No rural, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional, vacante



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa del titular del cargo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016 y la Circular Externa de la Comisión Nacional del Servicio Civil 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LEIDY JOHANA MARIMON CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39321228, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, como Docente de Aula, en el área de EDUCACIÓN ETICA Y EN VALORES, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS, sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6526, mientras dure la vacancia temporal del señor **CARLOS ADRIAN MARTINEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71374434.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **LEIDY JOHANA MARIMON CORDOBA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|-------|----------|
| Revisó: | Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo | | 30-4-24 |
| Revisó: | Raúl Humberto Berro Posada. Director de Talento Humano | | 3-5-24 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales | | 2-5-24 |
| Proyectó | Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa | | 26/04/24 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

30524



Radicado: D 2024070002342
 Fecha: 03/05/2024
 Tipo: DECRETO
 Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION
 DECRETO N°**

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N°. **2024070001590 del 03 de abril de 2024**, en su artículo primero, numeral 1, se nombró un Docente de Aula en provisionalidad en vacante temporal como se describe a continuación:

| N° | CÉDULA | NOMBRE | TÍTULO | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | NIVEL / ÁREA | N° DE PLAZA | NOVEDAD A CUBRIR | EN REEMPLAZO DE | CÉDULA |
|----|------------|--------------------------------------|---|-------------|-----------------------|------------------------------------|-----------------------------------|-------------|--|---------------------------|----------|
| 1 | 1023723362 | ALEXANDER DE JESÚS RESTREPO CÁRDENAS | LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES | ANGELOPOLIS | I. E. LOS ANGELES | I. E. LOS ANGELES - SEDE PRINCIPAL | EDUC. FISICA RECREACION Y DEPORTE | 13330 | VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA | JUAN CARLOS LOPEZ MONTOYA | 71784439 |

En atención a que el señor **ALEXANDER DE JESÚS RESTREPO CÁRDENAS**, fue notificado de su nombramiento el día 03 de abril de 2024, y teniendo en cuenta el **artículo tercero** del decreto en mención, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2024070001590** del 03 de abril de 2024, en su artículo primero, numeral 1, por vencimiento de terminos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070001590 del 03 de abril de 2024, en su artículo primero, numeral 1, el nombramiento que se describe a continuación:

| N° | CÉDULA | NOMBRE | TÍTULO | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | NIVEL / ÁREA | N° DE PLAZA | NOVEDAD A CUBRIR | EN REEMPLAZO DE | CÉDULA |
|----|------------|--------------------------------------|---|-------------|-----------------------|------------------------------------|-----------------------------------|-------------|--|---------------------------|----------|
| 1 | 1023723362 | ALEXANDER DE JESÚS RESTREPO CÁRDENAS | LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES | ANGELOPOLIS | I. E. LOS ANGELES | I. E. LOS ANGELES - SEDE PRINCIPAL | EDUC. FISICA RECREACION Y DEPORTE | 13330 | VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA | JUAN CARLOS LOPEZ MONTOYA | 71784439 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ALEXANDER DE JESÚS RESTREPO CÁRDENAS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|-------|------------|
| Revisó: | Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo | | 3-5-24 |
| Revisó: | Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano | | 3-5-24 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales | | 2-5-24 |
| Proyectó: | Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa | | 24-04-2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

30524



Radicado: D 2024070002343

Fecha: 03/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad, y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área de Tecnología e Informática Opec N° 183060 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles que aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular:

| N° | CÉDULA | NOMBRE | TÍTULO | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | NIVEL / ÁREA | N° DE PLAZA | NOVEDAD A CUBRIR | EN REEMPLAZO DE | CÉDULA |
|----|------------|-------------------------------|---|--------------------|---------------------------|--|---------------------------|-------------|---|-------------------------------|------------|
| 1 | 1040491063 | OSCAR DAVID CASTILLO MENDOZA | INGENIRO DE SISTEMAS | NECHÍ | I. E. COLORADO | COLEGIO COLORADO - SEDE PRINCIPAL | TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA | 2514 | VACANTE TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA | JORGE MARIO GÓMEZ RIVERA | 78763344 |
| 2 | 1102864427 | LUIS FERNANDO NARVÁEZ MORALES | INGENIRO DE SISTEMAS | EL BAGRE | C. E. R. EL REAL | C. E. R. LAS DANTAS | TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA | 2124 | VACANTE TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA | JULIO ENRIQUE LACERA ROJAS | 85466451 |
| 3 | 1069488283 | JESÚS DAVID ÁLVAREZ GUERRA | LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES | NECOCLÍ | I. E. R. LAS CHANGAS | COLEGIO LAS CHANGAS - SEDE PRINCIPAL | TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA | 16881 | VACANTE TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA | ANGÉLICA MARÍA RENTERÍA VEGA | 63466153 |
| 4 | 1038333336 | ALEDIS SIRLEY LEZCANO VILLA | INGENIERA INFORMÁTICA | DABEIBA | I. E. R. URAMA | COLEGIO URAMA - SEDE PRINCIPAL | TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA | 8286 | VACANTE TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA | EYDER AUGUSTO GAVIRIA MONTOYA | 98530903 |
| 5 | 9155222 | ÁNGEL RAMÓN PÉREZ MORENO | INGENIRO DE SISTEMAS | GIRALDO | I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA | I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA - SEDE PRINCIPAL | TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA | 8625 | VACANTE TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA | JAVIER MAURICIO BENÍTEZ USUGA | 1022093315 |
| 6 | 1067404631 | WILFRED GARCÉS BURGOS | INGENIRO DE SISTEMAS | NECOCLÍ | I E R CARIBIA | CENTRO EDUCATIVO RURAL GARITON | TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA | 16671 | VACANTE TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA | JAIR FELIPE CHÁVEZ CIFUENTES | 14251193 |
| 7 | 1083016044 | JHAROL DAVID GAMEZ CAMARGO | LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA | SAN VICENTE FERRER | I.E.R. SANTA RITA | I.E.R. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL | TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA | 12272 | VACANTE TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA | RUBÉN DARIÓ ESTRADA GARCÍA | 1039686587 |
| 8 | 1095906296 | IVAN DARIO ROJAS MARTINEZ | INGENIRO DE SISTEMAS | NECOCLÍ | I. E. R. TULAPITA | I. E. R. TULAPITA - SEDE PRINCIPAL | TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA | 17020 | VACANTE TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA | JORGE ALBERTO OSPINA VALENCIA | 75099674 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**


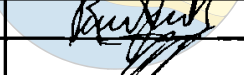


ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|--|-----------|
| Revisó: | Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo |  | 3-5-24 |
| Revisó: | Raúl Humberto Berrío Posada, Director de Talento Humano |  | 3-5-24 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales |  | 2-5-24 |
| Proyectó: | Sandra Bibiana Castrillón Jiménez, Auxiliar Administrativa |  | 30-4-2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

30/5/24



GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se niega una asignación salarial por título de Magíster a un educador
financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos

fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El Parágrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según diversos conceptos emitidos por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.

El (La) Educador (a) CUADROS LONDOÑO TERESITA DE JESUS, identificado (a) con cédula de ciudadanía 21.994.926, vinculado (a) en Provisionalidad en la (el) I. E. RAFAEL URIBE URIBE del municipio de VALPARAISO (Ant), ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A mediante escrito radicado número ANT2024ER011450 del 5 de febrero de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magister, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:


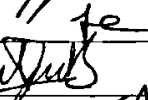
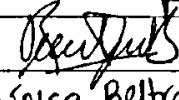
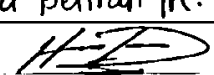
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, al educador (a) CUADROS LONDOÑO TERESITA DE JESUS, identificado (a) con cédula de ciudadanía 21.994.926, vinculado (a) en Provisionalidad en la (el) I. E. RAFAEL URIBE URIBE del Municipio de VALPARAISO (Ant).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|--|------------|
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación |  | 2-5-24 |
| Revisó: | Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo |  | 3-5-24 |
| Revisó: | Raúl Humberto Berrío Posada, Director Talento Humano |  | 3-5-24 |
| Revisó: | Mónica Maria Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente | Mónica Beltrán M. | 26-04-2024 |
| Proyectó: | Hernán Darío Quiçeno Molina, Auxiliar Administrativo |  | 26-04-2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

30524

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos

fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El Parágrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según diversos conceptos emitidos por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**

El (La) Educador (a) PINO MOSQUERA DAMARIS, identificado (a) con cédula de ciudadanía 35.895.237, vinculado (a) en Provisionalidad en la (el) I. E. PEDRO NEL OSPINA del municipio de ITUANGO (Ant), ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A mediante escrito radicado número ANT2024ER016139 del 21 de febrero de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Especialista, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,


DECRETA:



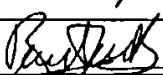

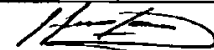
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, al educador (a) PINO MOSQUERA DAMARIS, identificado (a) con cédula de ciudadanía 35.895.237, vinculado (a) en Provisionalidad en la (el) I. E. PEDRO NEL OSPINA del Municipio de ITUANGO (Ant).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|---|------------|
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación |  | 2-5-24 |
| Revisó: | Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo |  | 3-5-24 |
| Revisó: | Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano |  | 3-5-24 |
| Revisó: | Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente |  | 26-04-2024 |
| Proyectó: | Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo |  | 26-04-2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

30524



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Dayanna Maria Gonzalez Tamayo
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*